

¿Cuál es el medio de impugnación administrativa que puede interponer el interesado que resulte afectado por los actos y resoluciones emitidas por Indautor?

Las personas afectadas por los actos y resoluciones emitidos por el Indautor que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 237 de la Ley Federal del Derecho de Autor, podrán interponer recurso administrativo de revisión en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o en su caso, Juicio Contencioso Administrativo Federal ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

¿Ante quién se interpone el recurso administrativo de revisión?

Se presenta directamente en las oficinas de la autoridad administrativa del Indautor que emitió el acto que se recurre, en el domicilio ubicado en Puebla 143, col. Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México; en términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

¿Cuál es el costo para interponer el recurso administrativo de revisión?

El recurso administrativo de revisión es gratuito.

¿Cuáles son los requisitos que debe contener el escrito de recurso administrativo de revisión?

De conformidad con el artículo 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el escrito de recurso administrativo de revisión debe contener:

- La unidad administrativa a quien se dirige

Ejemplo: Dirección de Reservas de Derechos

- El nombre del recurrente y del tercero perjudicado si lo hubiere, por ejemplo, en los casos de procedimientos administrativos de nulidad o cancelación de reservas de derechos y de infracciones en materia de derechos de autor, así como el domicilio que señale para efecto de realizar las notificaciones

- El acto que se recurre y la fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo
- Los agravios que le causan, es decir, las consideraciones del por qué la resolución le afecta y no debió haberse emitido en ese sentido
- Copia simple de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente. Tratándose de actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, se deberá acompañar el escrito de iniciación del procedimiento, o el documento sobre el cual no hubiera recaído resolución alguna
- Las pruebas que ofrezca y tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, así como el documento mediante el cual acredite su personalidad cuando se actúe en nombre de otro o de personas morales. Para acreditar la personalidad de las personas morales y físicas se deberá presentar el original o copia certificada del instrumento público en la que se reconozca su personalidad para actuar en representación del afectado. Tratándose únicamente de personas físicas, también con carta poder firmada ante dos testigos, en la que las firmas del otorgante y testigos deberán estar ratificadas ante el Indautor o Fedatario Público, o con la declaración en comparecencia personal del afectado en la que manifieste ser representado por otro

¿Cuál es el plazo para interponer el recurso administrativo de revisión?

El plazo para interponer el recurso de revisión será de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra, lo cual sucede el mismo día en que se practica la notificación conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Es importante realizar un conteo correcto del plazo antes de presentar el recurso de revisión para evitar que la autoridad tenga por no interpuesto el recurso y lo deseche por extemporáneo.

¿Por qué razones la autoridad puede desechar o tener por no interpuesto el recurso administrativo de revisión?

De conformidad con el artículo 88 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el recurso administrativo de revisión se desechará cuando:

- Sea presentado fuera de plazo
- No se acompañe la documentación que acredite la personalidad de recurrente
- No aparezca suscrito por quien deba hacerlo, a menos que se firme antes del vencimiento del plazo para interponerlo
- Se actualice algunas de las causales previstas en el art. 89 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

El recurso se desechará por improcedente de conformidad con el artículo 89 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en los siguientes casos:

- Cuando los actos impugnados, es decir, aquellos respecto de los cuales se hayan inconformado sean materia de otro recurso y se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el mismo acto impugnado
- Cuando los actos no afecten los intereses jurídicos del promovente
- Cuando los actos estén consumados de forma irreparable
- Cuando los actos hayan sido consentidos expresamente
- Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo

¿En qué sentido la autoridad puede resolver el recurso administrativo de revisión?

De conformidad con el artículo 91 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la autoridad encargada de resolver el recurso podrá hacerlo en el siguiente sentido:

- Desecharlo por improcedente o sobreseerlo
- Confirmar el acto impugnado
- Declarar la inexistencia, nulidad o anulabilidad del acto impugnado o revocarlo total o parcialmente, o
- Modificar u ordenar la modificación del acto impugnado o dictar u ordenar expedir uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente

Instituto Nacional del Derecho de Autor

Puebla 143, col. Roma Norte,
alc. Cuauhtémoc, C.P. 06700,
Ciudad de México

Horario de atención al público:
lunes a viernes de 9:30 a 14:00 h

Informautor
(55) 3601 8210 | (55) 3601 8216
Del interior de la República
sin costo:
800 2283 400

Dirección Jurídica
Atención al público en el primer piso,
lunes a viernes de 9 a 14 h y
16 a 18 h



www.mexicoescultura.com
www.gob.mx/cultura
infoinda@cultura.gob.mx



R E C U R S O ADMINISTRATIVO DE REVISIÓN

Instituto Nacional del Derecho de Autor



CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA



INDAUTOR
INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR